

General Constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Pescadores y Comerciantes de la Playa Caleta (COOPPLAC), con domicilio en la calle Principal, número 6, Playa Caleta, distrito municipal Caleta, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Construcción (COOPTSERCONS), con domicilio en la calle El Sol, número 87, sector 30 de Mayo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 20. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 551-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios ex servidores públicos, así como a 3 empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 551-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de

Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-07562 y DGJP-2023-07574, del 18 de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADRIANO CABRAL PINA	002-0071995-3	15,260.00
2	ALICIA EDUVIGES MILAGROS GARCIA DIAZ	031-0081770-3	18,534.58
3	ANA MARIA BLANCO RODRIGUEZ	031-0166923-6	10,000.00
4	ANASTACIO ADON OZORIA	001-0592123-3	10,000.00
5	ANTONIA MARIA RODRIGUEZ DE MATOS	031-0213010-5	10,000.00
6	ARCADIO SANTIAGO RODRIGUEZ	033-0003995-9	10,000.00
7	CARLOS DE LEON ROA	001-0627079-6	10,000.00
8	CARLOS MANUEL FRIAS DE LA CRUZ	093-0026804-3	10,000.00
9	DIONICIO ANTONIO TAVERAS RODRIGUEZ	001-0211533-4	10,000.00
10	ESTEBAN MELO ALMONTE	031-0092917-7	10,000.00
11	FERNANDO ANTONIO DIAZ	001-0795952-0	10,000.00
12	HECTOR RAFAEL CORREA HARVEY	047-0019301-6	21,362.15
13	HUMBERTO NICOLAS VASQUEZ VASQUEZ	001-0411166-1	10,000.00

14	JESUS MORILLO BEGASO	001-0543219-9	10,000.00
15	JOHNNY RHADAMES CASTELLE	001-0792228-8	10,000.00
16	JOSE ALTAGRACIA MEJIA	025-0000594-3	10,000.00
17	JOSEFINA ALFRIDA MARTINEZ	013-0028207-4	10,000.00
18	JUAN MERCEDES	085-0000254-1	10,000.00
19	KELIDY EMPERATRIZ VARGAS VARGAS	001-0370971-3	47,796.21
20	MARINO ANTONIO SURO GUERRA	001-1033279-8	24,507.52
21	MARTINA ARIAS CARMONA	084-0005200-0	10,000.00
22	MIGUEL ANGEL DIAZ ALEJO	056-0074220-8	39,333.33
23	MIGUEL MATOS PEREZ	022-0025182-1	10,000.00
24	NELSON JOSE RAMIREZ	001-0246541-6	58,444.44
25	NICOLAS MENDOZA DE LA CRUZ	056-0047669-0	10,000.00
26	OCTAVIO ABREU	109-0001194-0	10,000.00
27	PEDRO ROSARIO PAULINO	001-0105049-0	33,000.00
28	RAFAEL IGNACIO GRAULAU ARIAS	024-0007364-5	10,000.00
29	RAMON SANTANA CASTILLO	027-0003006-3	10,000.00
30	ROSA MINELI MARTINEZ MEZON	058-0019609-8	10,000.00
31	ROSALIA CRUZ DIVANNE	001-0140238-6	21,000.00
32	RUFINO GONZALEZ MONTERO	001-1269347-8	17,266.67
33	SIMON TAVERAS FAMILIA	012-0021485-4	10,000.00
34	VICTOR RAMON ZAYAS BENITE	012-0003261-1	10,329.33
35	VIRGILIO JOSE BERAS	027-0018789-7	10,000.00
36	YANET YVELISSE MARCANO SANCHEZ	001-0325000-7	34,284.25
37	YNES DOLORES BURGOS PAEZ	001-0867028-2	10,000.00
38	YNGRID MARGARITA ESPINAL GEO	001-0083357-3	38,584.22

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	GENOVEVA ALTAGRACIA BERNARD PICHARDO DE ROIDIS	001-1163068-7	80,197.50
2	JUAN RAMON DURAN DURAN	092-0006944-2	74,851.00
3	LUIS ARSENIO MALDONADO	093-0019131-0	66,258.56

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus

modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.552-23 que concede pensiones del Estado a dos (2) personas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 552-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: